



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ACUERDO No. 2018-0010-IAEN-R

Dr. SEBASTIÁN TORRES LEDEZMA
RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que se señale estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable, desempeñara sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “ El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua principalmente a las y los servidores públicos, investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública, desarrollar e implementar conocimientos,

de
ll
P



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país (...);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 40, numeral 11 del Estatuto del IAEN, acuerda expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO SOBRE LA DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)

Artículo 1.- Este instructivo tiene por objeto regular los requisitos de documentación para la salida del personal administrativo y académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Artículo 2.- De la desvinculación.- Para efectos de la desvinculación del personal administrativo y académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales, se observará las siguientes disposiciones específicas en los que casos que corresponda:

- a) La desvinculación del personal administrativo y académico será solicitada por el jefe inmediato con responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Humano siempre que exista la aprobación de la máxima autoridad o su delegado.
- b) Las necesidades de desvinculación serán determinados sobre la base de la información o solicitud emitida por los jefes inmediatos de las áreas, unidades o procesos de acuerdo a la normativa legal vigente.
- c) La Dirección de Desarrollo Humano es la responsable del procedimiento a seguir por razones técnicas y sujetos a la normativa legal vigente.
- d) La Dirección de Desarrollo Humano verificará los documentos habilitantes de salida para certificar que el servidores/as, trabajadores/as no poseen pendientes con la institución.
- e) Para la desvinculación por destitución se seguirá el proceso normado por la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su respectivo reglamento.

Artículo 3.- Normas específicas relacionadas a la desvinculación del personal del Instituto de Altos Estudios Nacionales.- La Dirección de Desarrollo Humano, previa cesación de funciones, terminación del contrato, para la salida del personal con nombramiento permanente o provisional, de período fijo y de libre nombramiento y remoción, o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, solicitarán al personal saliente que presente la siguiente documentación:

- a) Comunicación de renuncia dirigida a la autoridad nominadora o su delegada o delegado (cuando la cesación de funciones o terminación del contrato se produzca por renuncia);
- b) Informe de fin de gestión, con la aprobación del jefe inmediato o (cuando la cesación de funciones o terminación del contrato se produzca por renuncia);
- c) Listado de trámites y procesos pendientes y despachados en el que se detalle el estado de los mismos con suscripción del jefe inmediato.

[Handwritten signature]



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- d) Suscripción de la respectiva acta entrega recepción entre el servidor público saliente y su jefe inmediato o quien sea designado para el efecto adjuntando archivos físico y digitales.
- e) Informe del decanato, en los casos que corresponda.
- f) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado (fin de gestión), en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De los requisitos obligatorios en casos especiales.- Adicionalmente a los documentos señalados en el artículo 2, la Dirección de Desarrollo Humano deberá solicitar al personal saliente (en los casos que aplique) que entregue los siguientes bienes:

- a) Credencial de identificación de la institución; y
- b) Uniforme de la institución;

Artículo 5.- Procedimiento de salida.- La Dirección de Desarrollo Humano, solicitará al personal saliente la realización de los siguientes trámites:

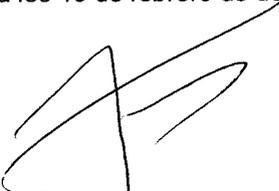
- a) La suscripción del acta de entrega-recepción de bienes, bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa; o,
- b) El pago o celebración de un convenio de pago, por deudas de la o del servidor para con la institución, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera.
- c) Presentación de la hoja de paz y salvo. (Anexo 1)

Artículo 6.- De la liquidación y pago de haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor del personal saliente en los casos que corresponda, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones o terminación del contrato.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2018.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 15 de febrero de de 2018.


Dr. Sebastián Torres Ledezma
RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

